



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.04.1999  
COM(1999) 216 final

97/0340 (COD)

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**con arreglo a la letra d) del apartado 2 del artículo 189 B del Tratado CE,  
sobre las enmiendas del Parlamento Europeo  
a la posición común del Consejo sobre la  
propuesta de**

**DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO**

**sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los  
proyectos de interés común, relativo a redes telemáticas transeuropeas  
destinadas al intercambio de datos entre administraciones (IDA)**

**POR EL QUE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA COMISION  
con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE)**

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

### 1. ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 1997, la Comisión propuso al Parlamento Europeo y al Consejo la adopción de un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio de datos entre administraciones (IDA)<sup>1</sup>.

El Comité Económico y Social emitió un dictamen favorable el 29 de abril de 1998<sup>2</sup>.

El Comité de las Regiones emitió un dictamen favorable el 14 de mayo de 1998<sup>3</sup>.

El 18 de noviembre de 1998, el Parlamento Europeo adoptó en primera lectura una resolución favorable respecto de la propuesta de la Comisión y propuso algunas enmiendas<sup>4</sup>.

El 15 de diciembre de 1998, la Comisión modificó su propuesta para introducir las enmiendas del Parlamento Europeo que había aceptado (COM(1998) 786 final)<sup>5</sup>.

El Consejo adoptó su posición común el 21 de diciembre de 1998 (posición común (CE) 8/1999)<sup>6</sup>.

En su declaración de 8 de enero de 1999, la Comisión facilitó al Parlamento Europeo información completa sobre su posición (SEC(1998) 2252).

El 12 de abril de 1999, el Parlamento Europeo modificó la posición común.

La propuesta de la Comisión desarrolla un marco general para la regulación del establecimiento de redes telemáticas en apoyo del proceso de toma de decisiones de la Comunidad y de las políticas y actividades comunitarias. Se definen objetivos, prioridades y líneas generales de las medidas, se establece un marco financiero específico y se identifican proyectos de interés común (cf. art. 129 C CE). Las orientaciones incluyen normas para la construcción armonizada de redes y establecen mecanismos de coordinación entre la Comunidad y los Estados miembros.

Junto con estas orientaciones, la Comisión propuso un conjunto de acciones y medidas horizontales con objeto de garantizar la interoperabilidad de las

---

<sup>1</sup> DO C 54, de 21.2.1998, p. 3.

<sup>2</sup> DO C 214, de 10.7.1998, p. 33.

<sup>3</sup> DO C 251, de 10.8.1998, p. 1.

<sup>4</sup> DO C 379, de 7.12.1998, p. 57.

<sup>5</sup> DO C 23, de 28.01.1999 p. 8.

<sup>6</sup> DO C 55, de 25.2.1999, p. 1.

redes en cuestión. Ambas decisiones en conjunto ofrecen un marco equilibrado que constituirá la base de una segunda fase del programa IDA.

## **2. POSICIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO EN LA SEGUNDA LECTURA**

En la segunda lectura, el Parlamento Europeo propuso dos modificaciones de la Posición Común.

Estas modificaciones se basan en las enmiendas 10 y 21 propuestas en la primera lectura y cuya formulación se ha modificado ligeramente sustituyendo los términos "ciudadanos *o residentes*" y "*personas residentes*" por los términos "*personas*" y "*personas que viven*" respectivamente.

Aunque la Comisión las aceptó, las enmiendas 10 y 21 fueron rechazadas por el Consejo debido a que su formulación creaba un problema jurídico respecto de la cuestión de la concesión de la categoría de residente. Sin embargo, el Consejo aceptó el principio subyacente de las enmiendas.

## **3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

En opinión de la Comisión, las dos enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo en la segunda lectura contribuyen a precisar las prioridades políticas del programa IDA y a reforzar su capacidad de hacer más accesibles las políticas y actividades de la Comunidad. La Comisión espera también que la formulación ahora elegida elimine las objeciones planteadas por el Consejo en la primera lectura.

## **4. CONCLUSIÓN**

La Comisión acepta, por lo tanto, las dos enmiendas propuestas por el Parlamento Europeo y modifica su propuesta, con arreglo al apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE, con objeto de incorporar dichas enmiendas.

Propuesta modificada de

## DECISIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre un conjunto de orientaciones, entre las que figura la identificación de los proyectos de interés común, relativo a redes telemáticas transeuropeas destinadas al intercambio de datos entre administraciones (IDA)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*Artículo 4 (apartado g)*

Propuesta original

beneficien a los ciudadanos de la Unión Europea.

Propuesta modificada

(basada en la enmienda 1 del Parlamento)

beneficien a **las personas** que viven en la Unión Europea.

*Anexo, sección A, apartado 3 (5 en la posición común)*

Propuesta original

Implantación de las redes que, en el marco de las políticas y las actividades comunitarias y en circunstancias imprevistas, sean urgentemente necesarias para apoyar la acción de la Comunidad y de los Estados miembros en ámbitos como la protección de la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas, los derechos de los consumidores europeos o los intereses fundamentales de la Comunidad.

Propuesta modificada

(basada en la enmienda 2 del Parlamento)

Implantación de las redes que, en el marco de las políticas y las actividades comunitarias y en circunstancias imprevistas, sean urgentemente necesarias para apoyar la acción de la Comunidad y de los Estados miembros en ámbitos, *entre otros*, como la protección de la vida y la salud de las personas, los animales y las plantas, los derechos de los consumidores europeos, **las condiciones de vida de las personas que viven en la Unión Europea** o los intereses fundamentales de la Comunidad.